

RESOLUCIÓN No. 0000029

Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;



FJ/EM/ER/MC/JD

- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004,, se prohíbe ocupar o contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que un acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.
- Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que los actos administrativos se extinguen por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.
- Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo del 2015; actualiza la categorización de las actividades ejercidas en la Provincia: "*Actividades de Alojamiento, Construcción y Operación de Centros de Alojamiento (Galápagos) 1 a 10 habitaciones*" que corresponden a un Registro Ambiental y no Licencia Ambiental.
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.
- Que, mediante Resolución No. 0000045 del 14 de agosto del 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "*CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE*" ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de la Sra. Sonia Jeanneth Morales Aguilar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0039-O del 25 de enero de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos,



FJ/EM/ER/MC/JD

informa a la Sra. Sonia Jeanneth Morales Aguilar que ha solventado todas las observaciones emitidas mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2016-1192 del 21 de diciembre del 2016 del seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE".

- Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0194-O del 13 de marzo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE".
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0317-O del 27 de abril de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, informa a la Sra. Sonia Jeanneth Morales Aguilar que han solventado todas las observaciones identificadas mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0210-O; por tal motivo se acepta el Informe Semestral de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE".
- Que mediante Oficio sin numeración recibido el 28 de abril de 2017, la Sra. Sonia Jeanneth Morales Aguilar remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento la solicitud para dar de baja la Licencia Ambiental del Proyecto denominado "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE", a fin de iniciar con el proceso de Regularización Ambiental mediante la obtención del Registro Ambiental del mencionado proyecto.
- Que mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2017-0356-M de 08 de junio del 2017, el Responsable (E) del Sub-Proceso de Control de Calidad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe Técnico N°338-2017-DGA/DPNG-CA-CC del 05 de junio del 2017, de la revisión del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del Proyecto "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE", en la cual se concluye que el proyecto se encuentra cumpliendo las obligaciones de su Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental Aprobado y obligaciones establecidas en la Normativa Ambiental Vigente.
- Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 27 de septiembre de 2017, la Sra. Sonia Morales Aguilar solicita la extinción del Acto Administrativo mediante el cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE" mediante Resolución No. 0000045 del 14 de agosto de 2015.
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2017-0182-M del 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la revocación del Acto Administrativo mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE" mediante Resolución No. 0000045 del 14 de agosto de 2015,
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0108-M del 02 de abril de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.



FJ/EM/ER/MC/JD

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:


Art. 1. Extinguir el Acto Administrativo de la Resolución No. 0000045 del 14 de agosto del 2015, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. Sonia Morales Aguilar para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE"

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Sonia Jeanneth Morales Aguilar, como representante legal del Proyecto "CENTRO DE HOSPEDAJE SUITE PALACE", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 20 días del mes de abril de 2018.



Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente



FJ/EM/ER/MC/JD

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zukita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



FJ/EM/ER/MC/JD